



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2857
10 de marzo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. **20191000001636 del 04 de marzo de 2019**⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6610** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **15**, identificado con el Código OPEC No. **23596**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	23596	2	18005487	Glasford Britton Livingston
JUSTIFICACIÓN				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

"(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (...) no cumple requisitos de experiencia para el cargo (...)"

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	23596	3	73097901	Bienvenido Caicedo Rodríguez

JUSTIFICACIÓN

"(...) SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (...) no cumple experiencia, acredita experiencia asistencial, el cargo requiere experiencia técnica"

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 23596** ofertado en el proceso de selección No.1110 de 2019, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **GLASFORD BRITTON LIVINGSTON**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO, Sin embargo, el señor **BIENVENIDO CAICEDO RODRIGUEZ** no presentó escrito de defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"(...) **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)"

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

La **Convocatoria No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE GLASFORD BRITTON LIVINGSTON:

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **11 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Yo, GLASFORD BRITTON LIVINGSTON, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 18.005.487 expedida en Providencia, mediante la presente y de la manera más respetuosa, solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil se sirva efectuar la verificación de los certificados de experiencia aportadas para la convocatoria Territorial 2019, teniendo en cuenta que estos sí tienen relación con las funciones del empleo ofertado.

Hay que resaltar que desde el año 2009 hasta la fecha estoy laborando en la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, en diferentes subprocesos como manejo de los aplicativos SIMAT, SIMPADE, La Matriz GABO y el HUMANO. Todos relacionados con el quehacer dentro de una Secretaría de Educación sea de orden departamental, distrital o municipal.

La experiencia debidamente acreditada está completamente relacionada con las funciones del empleo ofertado, ya que, dentro del mismo cargo se indican como funciones los siguientes puntos:

- *Aplicar en la dependencia del área educativa los conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica.*
- *Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo.*
- *Realizar estudios, investigaciones, brindar asistencia y desarrollar tareas propias de su área de especialización tecnológica.*
- *Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño.*
- *Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información.*

La experiencia acreditada tiene que ver con el manejo de los diferentes sistemas de información, análisis de datos. Todos estrechamente unidos, para el buen funcionamiento al interior de una secretaria de educación, orientado al servicio del público, que es su razón de ser.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente solicito lo siguiente.

1. *Revisar a fondo la experiencia acreditada con las funciones del cargo.*
2. *Qué criterios tuvo en cuenta la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para excluirme de la lista de elegibles.*
3. *Dejar mi nombre en la lista de elegibles, puesto que cumplo con la experiencia acreditada para el cargo.*

Gracias por la atención prestada (...)"

3.1. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los elegibles relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. **23596**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
23596	Técnico operativo	314	15	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: cargo del nivel técnico cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías en el área de la educación				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar en la dependencia del área educativa los conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para la generación de nuevos servicios, efectuando aplicaciones de los existentes y desarrollando métodos de operación práctica. 2. Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas en el área de la educación. 3. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas específicos de su oficio, al área de trabajo que se le determine. 4. Realizar estudios, investigaciones, brindar asistencia y desarrollar tareas propias de su área de especialización tecnológica. 5. Elaborar e interpretar cuadros, informes, estadísticas y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos. 6. Proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas o proyectos. 7. Velar por el correcto manejo de los equipos dispuestos para el desempeño de su trabajo. 8. Participar en la implementación de la cultura del autocontrol en la gestión de cada servidor en las dependencias. 9. Participar en las actividades que se realicen con el fin de procurar el desarrollo humano y el bienestar del equipo de trabajo. 10. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Gobernación. 11. Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe Inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo. 				
Estudio: Título de formación técnica				
Experiencia: 21 meses de experiencia.				

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LOS ELEGIBLES

3.2.1 DEL ELEGIBLE GLASFORD BRITTON LIVINGSTON:

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	23596	2	Glasford Britton Livingston
Análisis de los documentos			
Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "(...) SOLICITUD DE EXCLUSION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 -TERRITORIAL 2019 (...) no cumple requisitos de experiencia para el cargo (...)" procede este Despacho a efectuar las siguientes			

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
1	23596	2	Glasford Britton Livingston

Análisis de los documentos

precisiones:

El elegible aporta la certificación de la ejecución de su vinculación en la Alcaldía de Santiago de Cali, como se evidencia a continuación:

Cargo	Tiempo de experiencia	Total tiempo experiencia	Observación
Técnico Administrativo	Fecha de inicio: 29-06-2011 Fecha de finalización: 06-12-2017	6 años, 5 meses y 8 días.	Cumple

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

En relación a lo anterior, es necesario señalar que la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC no indica de manera explícita el tipo de experiencia requerida, por el contrario, únicamente se hace referencia a: "21 meses de experiencia".

Teniendo en cuenta que el elegible presentó certificación con la cual se corrobora que cuenta con 6 años, 5 meses y 8 días de experiencia laboral, se puede concluir que cumple con el tiempo de experiencia solicitado por la OPEC.

Al respecto se debe precisar que el Decreto Ley 785 de 2005, en cuanto a la definición de experiencia establece:

"ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio."

Verificado el aplicativo SIMO respecto a la oferta de empleo identificado con la OPEC No. **23596**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló lo siguiente "Experiencia: 21 meses de experiencia", y para el caso específico el elegible cuenta con 6 años, 5 meses y 8 días de experiencia laboral, de los cuales solo se tuvo en cuenta el tiempo requerido por la OPEC, entendiéndose así que cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **GLASFORD BRITTON LIVINGSTON** cumple con el requisito de experiencia exigida por la OPEC del empleo No. 23596.

3.2.2 DEL ELEGIBLE BIENVENIDO CAICEDO RODRIGUEZ:

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
2	23596	3	Bienvenido Caicedo Rodríguez

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: "(...) SOLICITUD DE EXCLUCION LISTA DE ELEGIBLES convocatoria No 1110 de 2019 -TERRITORIAL 2019 (...) no cumple experiencia, acredita experiencia asistencial, el cargo requiere experiencia técnica" procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No.	OPEC	Posición en lista	Nombre
2	23596	3	Bienvenido Caicedo Rodríguez

Análisis de los documentos

El elegible aporta la certificación de su vinculación en la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** como se evidencia a continuación:

Cargo	Tiempo de experiencia	Total, tiempo de experiencia	Observación
Auxiliar Administrativo Código 407, grado 16.	Fecha de inicio: 06/04/1983 Fecha de finalización: 23/01/2020	36 años, 9 meses, y 18 días	Cumple

En relación a lo anterior, es necesario señalar que la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC no indica de manera explícita el tipo de experiencia requerida, por el contrario, únicamente se hace referencia a: "21 meses de experiencia".

Teniendo en cuenta que el elegible presentó certificación laboral en el cual se corrobora que cuenta con 36 años, 9 meses, y 18 días, se puede concluir que cumple con el tiempo de experiencia solicitado por la OPEC.

Al respecto se debe precisar que el Decreto Ley 785 de 2005, en cuanto a la definición de experiencia establece:

"ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo."

Verificado el aplicativo SIMO respecto a la oferta de empleo identificado con la OPEC No. **23596**, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, que se señaló lo siguiente "Experiencia: 21 meses de experiencia", y para el caso específico el elegible cuenta con 36 años, 9 meses, y 18 días, de los cuales solo se tuvo en cuenta lo requerido por la OPEC entendiéndose así que cumple con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **BIENVENIDO CAICEDO RODRÍGUEZ** cumple con el requisito de experiencia exigida por la OPEC del empleo No. 23596.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **GLASFORD BRITTON LIVINGSTON y BIENVENIDO CAICEDO RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6610** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **23596**, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **6610** del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles, que se relacionan a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	2	18005487	Glasford Britton Livingston
2	3	73097901	Bienvenido Caicedo Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que únicamente procede recurso de reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON** Presidenta de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

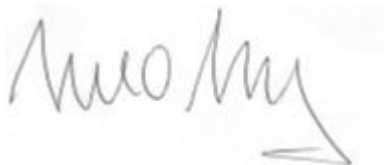
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado de la Secretaría General de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, o a quien haga sus veces, al correo: jyates@sanandres.gov.co

ARTICULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: **LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ**

Revisó: **NATHALIA KATERINE RODRÍGUEZ MUÑOZ- VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

Aprobó: **CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"